



# AYUNTAMIENTO DE MULA

## SECRETARÍA

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y OTROS DOCUMENTOS DE CONTENIDO URBANÍSTICO.**

#### Artículo 1.º- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros documentos de contenido urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2.º- Hecho Imponible.

##### 1 .- Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a. La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- b. La actividad municipal tanto técnica como administrativa de intervención urbanística.
- c. La actividad municipal administrativa y técnica de información urbanística.
- d. La actividad municipal tanto técnica como administrativa para la tramitación a instancia de los interesados de Instrumentos de Planeamiento y Expedientes de Gestión y Urbanización.
- e. Cualquier otra actividad municipal de prestación de servicios urbanísticos prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

2 .- La actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de Licencia, según el tipo de intervención al que el procedimiento esté sometido. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la

actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actuaciones que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, Licencia, al objeto de su regularización.

#### Artículo 3.º- Sujeto Pasivo.

- 1 .- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.
- 2 .- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.
- 3 .- En cuanto a la sucesión en las obligaciones tributarias, tanto en personas físicas como jurídicas, se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4.º- Responsables.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, en lo concerniente a estas tasas, se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros benéficos fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6.º- Base Imponible.

- 1 .- Constituye la base imponible de esta Tasa:
  - a. El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras, aspecto exterior de las edificaciones existentes y obras menores.
  - b. El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.



# AYUNTAMIENTO DE MULA

## SECRETARÍA

c. El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2 .- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 7.º- Cuota Tributaria.

El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes Reguladora de las Haciendas Locales.

### 1. Certificaciones

#### CLAVE HECHO IMPONIBLE IMPORTE

Certificado referidos en el artículo 24.4.a) del Real Decreto-Ley 8/2011 (Inscripción de obra nueva)  
336,9 €

Informe sobre afección de inmuebles de titularidad pública para la inscripción registral de finca  
11,23 €

Tira de cuerdas Hasta 20 metros      145,99 €

Más de 20 metros      297,60

Para unidad de actuación por cada metro cuadrado útil 2,25 €

### 2. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística

| Licencia Urbanística                             | Tasa Fija (€) |
|--------------------------------------------------|---------------|
| Rango de PEM (Presupuesto de Ejecución Material) |               |
| Hasta 12.020,20 €                                | 157,22€       |
| De 12.020,20 € a 60.101 €                        | 477,28€       |
| De 60.101 € a 300.506 €                          | 713,11€       |
| De 300.506 € a 1.700.000 €                       | 948,94€       |

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| Más de 1.700.000 € | 0,05% del PEM<br>(Máximo 50.000 €) |
|--------------------|------------------------------------|

#### Declaración Responsable en materia de urbanismo

| Rango de PEM              | Tasa Fija (€) |
|---------------------------|---------------|
| Hasta 12.020,20 €         | 157,22€       |
| De 12.020,20 € a 60.101 € | 477,28€       |
| De 60.101 € a 300.506 €   | 713,11€       |
| Más de 300.506 €          | 948,94€       |

#### Comunicación Previa de Obra

| Rango de PEM   | Tasa Fija (€) |
|----------------|---------------|
| Hasta 3.005 €  | 22,46€        |
| Más de 3.005 € | 44,92€        |

#### Ampliación de plazo de vigencia de licencia urbanística:

- 1ª prórroga: hasta tres años.
- 2ª prórroga: hasta seis meses.
- No permitido más de dos prórrogas.

#### Ampliación de plazo de títulos habilitantes de naturaleza urbanística



# AYUNTAMIENTO DE MULA

## SECRETARÍA

| Licencia Urbanística<br>Rango de PEM (Presupuesto de Ejecución Material) | Tasa Fija (€) |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Hasta 12.020,20 €                                                        | 157,22€       |
| De 12.020,20 € a 60.101 €                                                | 477,28€       |
| De 60.101 € a 300.506 €                                                  | 713,11€       |
| Más de 300.506 €                                                         | 948,94€       |

### Ampliación de plazo de declaración Responsable.

| Rango de PEM<br>Por cada seis meses, con un máximo de doce | Tasa Fija (€) |
|------------------------------------------------------------|---------------|
| Hasta 12.020,20 €                                          | 157,22€       |
| De 12.020,20 € a 60.101 €                                  | 477,28€       |
| De 60.101 € a 300.506 €                                    | 713,11€       |
| Más de 300.506 €                                           | 948,94€       |

### Ampliación de plazo de comunicación Previa de Obra

| Rango de PEM<br>Por cada seis meses, con un máximo de doce | Tasa Fija (€) |
|------------------------------------------------------------|---------------|
| Hasta 3.005 €                                              | 22,46€        |
| Más de 3.005 €                                             | 44,92€        |

Otros.

| Trámite                                                                                                        | Tasa Fija (€) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Transmisión, convalidación o cambio de titularidad de licencia / declaración responsable / comunicación previa | 134,76 €      |
| Declaración Responsable de Primera Ocupación                                                                   | 134,76 €      |
| Declaración Responsable de segunda ocupación y sucesivas                                                       | 22,46 €       |
| Cédula urbanística                                                                                             | 134,76 €      |

Estas cantidades serán bonificadas en un 90% en caso de que el sujeto pasivo presente solicitud de bonificación y cumpla lo siguiente:

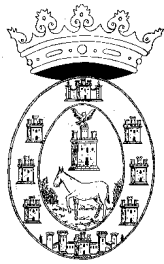
- Acreditación de ser de edad igual o inferior a 40 años.
- Residir en el municipio un mínimo de dos años con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- Acreditar que no se dispone de otra vivienda en propiedad y que, por tanto, ésta será o es su primera vivienda.
- Compromiso de residir en la vivienda objeto de bonificación al menos un año.
- En caso de incumplimiento el Ayuntamiento girará liquidación en voluntaria por el resto de la cantidad a liquidar.

3. Licencias de segregación, complejos inmobiliarios y propiedad horizontal.

Licencia de parcelación de fincas urbanas 134,76 €

Licencia de segregación de fincas urbanas 134,76 €

Autorización / Modificación de complejo inmobiliario y/o propiedad horizontal, en relación con lo dispuesto en el artículo 26.6 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, aprobatorio del



# AYUNTAMIENTO DE MULA

## SECRETARÍA

Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. 134,76 €

### Artículo 8.º- Devengo.

- 1 .- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2 .- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 3 .- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

### Artículo 9.º- Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

- 1 .- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2 .- En las licencias urbanísticas, las personas interesadas en la obtención de la licencia, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada en la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

En el resto de títulos habilitantes, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3 .- La solicitud irá acompañada, asimismo, de documento de autoliquidación, cumplimentado por los servicios municipales, y justificación de haber efectuado su ingreso.

4 .- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5 .- A la conclusión de las obras la administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de aquellas y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

6 .- Cuando después de presentar la solicitud de licencia y antes de dictar resolución en el procedimiento, se produjese el desistimiento del solicitante éste únicamente vendrá obligado al pago del 50% de la cuota que corresponda.

#### Artículo 10.º- Infracciones y Sanciones.

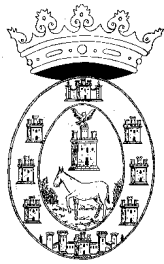
Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Artículo 11.º- Vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tras su aprobación definitiva.

Disposición derogatoria.- Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas las disposiciones municipales que la contradigan y en la parte que sea contradictoria, y en especial quedan derogadas las siguientes:

1 .º- La Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, que entró en vigor el 1 de enero de 1990 y sus sucesivas actualizaciones.



**AYUNTAMIENTO DE MULA**

**SECRETARÍA**

2 .º- El número 2 del artículo 6.º, en sus seis primeros apartados, referentes a los documentos o expedientes de naturaleza urbanística, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, que entró en vigor el 1 de enero de 1990

[Pleno 31/03/2021– BORM 10/06/2021](#)

[Modificación Pleno 26/10/2023. BORM 30/12/2023](#)

[Modificación Pleno 18/12/2025. BORM 17/02/2026](#)